

CGAJ-CV-026-2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEEBC”, REPRESENTADO POR EL C. **JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**, EN SU CARÁCTER DE **CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**, Y EL C. **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO EJECUTIVO**, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INPI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO ADELFO REGINO MONTES**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración SUP-REC-28/2019, interpuesto por Edgar Montiel Velázquez, en el que determinó que “**EL IEEBC**”, se encuentra obligado a llevar a cabo un análisis sobre la procedencia de la implementación de medidas afirmativas en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas que integran el Estado de Baja California, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como al de los Ayuntamientos, que deberán realizarse previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

DECLARACIONES

1. Declara el “**IEEBC**” que:
 - 1.1. De conformidad con los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones estatales y municipales, así como los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la

materia; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

- 1.2. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, sus fines son: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.
 - 1.3. El **C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA** en su carácter de Consejero Presidente Provisional, nombrado mediante acuerdo INE/CG134/2020 expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
 - 1.4. El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, en su calidad de Secretario Ejecutivo, goza de la representación legal de “**EL IEEBC**”, de conformidad con lo previsto en el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
 - 1.5. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Rómulo O’Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, en la Ciudad de Mexicali, Código Postal 21000.
2. Declara “**EL INPI**” que:
- 2.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

- 2.2. Con fundamento en el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- 2.3. Para el cumplimiento de su objeto, “**EL INPI**” tiene entre sus atribuciones y funciones, la de promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte; promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones III y XIV de su Ley referida.
- 2.4. El **LICENCIADO ADELFO REGINO MONTES**, en su carácter de Director General, firma el presente instrumento de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17 fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

2.4. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida México-Coyoacán número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, en la Ciudad de México.

3. Declaran **“LAS PARTES”** que:

3.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

3.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento.

En atención a las declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”** para conjuntar esfuerzos en el ámbito de sus competencias con la finalidad de generar los trabajos para establecer la metodología y ejecución del procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, particularmente, los trabajos de investigación, recopilación de información, discusión, análisis y elaboración del **Protocolo de consulta para la implementación de acciones afirmativas a favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas para la representación político-electoral en el estado de Baja California (Protocolo de Consulta).**

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL IEEBC”.

Para lograr el objetivo de este instrumento de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de manera enunciativa mas no limitativa **“EL IEEBC”**, como **Autoridad Responsable** del proceso de consulta, se compromete a realizar las siguientes actividades:

- a) Consultar a las comunidades indígenas cuando existan o puedan existir determinaciones que pudieran afectar sus derechos político-electorales en la entidad, específicamente tratándose de acciones afirmativas indígenas para garantizar la representación político-electoral;
- b) Coadyuvar al fortalecimiento, preservación y desarrollo de las comunidades indígenas, brindando información sobre democracia, elecciones y participación ciudadana de cara a los próximos comicios a celebrarse en el Estado de Baja California;
- c) Fomentar y difundir la participación ciudadana con el fin de promover la cultura democrática en las comunidades indígenas, realizando actividades en materia de cultura cívica y política para el logro del objetivo del presente Convenio;
- d) Organizar eventos de carácter académico en los que participen profesores investigadores y miembros de las comunidades indígenas para intercambiar información sobre, la democracia y la participación de las comunidades indígenas en los procesos electorales;
- e) Brindar información, capacitación y asesoría a las comunidades indígenas del Estado, sobre las actividades y diferentes programas de “EL IEEBC”;
- f) Auxiliar en la gestión para la elaboración de material didáctico escrito en lenguas indígenas ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas u otras instancias, que se encuentren reconocidos en el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, que correspondan al Estado de Baja California, y
- g) En general, dentro del ámbito de su competencia, llevar a cabo acciones a fin de dar seguimiento a los proyectos vinculados al objeto del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INPI”.

Para la ejecución del objeto materia de este instrumento, “EL INPI” como **Órgano Técnico** del proceso de consulta, acuerda de conformidad a su disponibilidad presupuestal de manera enunciativa más no limitativa las siguientes actividades:

- a) Brindar a “EL IEEBC” conocimiento técnico y apoyo especializado en materia de pueblos y comunidades indígenas;

- b) Apoyar en la elaboración del **Protocolo de Consulta** para la implementación de la consulta a pueblos y comunidades indígenas, fungiendo como **Órgano Técnico** del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada, teniendo la responsabilidad de asesorar a la autoridad responsable (“**EL IEEBC**”) durante el proceso de consulta, brindando asesoría técnica y metodológica para su implementación;
- c) Orientar, asesorar y dar seguimiento a los trabajos y reuniones a celebrar con motivo de la implementación del **Protocolo de Consulta** que se lleven a cabo derivado del presente Convenio, y
- d) En general, dentro del ámbito de su competencia llevar a cabo acciones a fin de dar seguimiento a los temas vinculados al objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del presente Convenio **“LAS PARTES”** convienen en desarrollar dentro del ámbito de su competencia las siguientes actividades:

- a) Establecer, para el logro del objetivo del presente instrumento, un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público, mediante una relación de respeto e igualdad, para la implementación del **Protocolo de Consulta**, mediante acciones conjuntas basadas en la buena fe;
- b) Promover el intercambio de información que coadyuve al cumplimiento de los fines del presente Convenio, derecho de participación y representación política de los pueblos indígenas;
- c) Propiciar el intercambio de documentos y materiales para enriquecer el acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual de **“LAS PARTES”**;
- d) Reconocer que cada una de las personas responsables operativas, tendrán a su cargo supervisar, coordinar y en su caso evaluar las acciones que se deriven del presente Convenio;
- e) Promover, respetar, y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano en ejercicio de su libre determinación y autonomía reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte;
- f) Llevar a cabo todas aquellas acciones vinculadas a ejecutar el cumplimiento del objeto y compromisos del presente Convenio;

- g) Facilitar el uso de sus instalaciones físicas en caso de que sean necesarias a fin de promover el desarrollo de actividades de trabajo en conjunto, previa solicitud por escrito y aprobación correspondiente, y
- h) Brindar información de forma permanente sobre el **Protocolo de Consulta**, que se encuentre disponible para todas las personas que la requieran, mediante la implementación de un micrositio en sus respectivas páginas de internet y también privilegiando medios impresos, carteles o trípticos, que se encuentren al alcance de las comunidades preferentemente en lenguas indígenas del estado y aquellas de mayor representatividad en el mismo.

QUINTA. DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se contará con un **Comité Interinstitucional** cuya finalidad será aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado del proceso de consulta a los pueblos y comunidades en Baja California, en lo particular, en la asesoría para la generación del **Protocolo de Consulta** para la determinación de acciones afirmativas para comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEXTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

“**LAS PARTES**” convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como Responsables Operativos a los siguientes:

- Por “**EL IEEBC**”: a la persona titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, y
- Por “**EL INPI**”: a la persona titular de la Coordinación General de Derechos Indígenas.

Las personas responsables operativas se encargarán de:

- I. Fungir como contacto institucional a través de los cuales serán presentadas las comunicaciones oficiales que deriven del cumplimiento del presente instrumento;
- II. Formular las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- III. Coordinar las acciones y actividades referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización mediante la debida y permanente organización reciproca;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los resultados de la parte que representan, y

- V. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** y que tengan por objeto dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

SÉPTIMA. COMPROMISOS ECONÓMICOS.

"EL IEEBC" como autoridad responsable del proceso de consulta, será el encargado de proveer los recursos tanto materiales como financieros, así como gestionar todo lo necesario para el desahogo de todas las etapas de la Consulta Indígena. Por su parte, cada dependencia se encargará del gasto operativo que ocupe su personal derivado de la Consulta Indígena de conformidad a su disponibilidad presupuestal.

OCTAVA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta la conclusión del **Proceso de consulta para la implementación de acciones afirmativas para la representación político-electoral de las Comunidades y Pueblos indígenas en el Estado de Baja California**, de cara al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificando con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se proponga quede sin vigencia el presente Convenio. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos

entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

DÉCIMA PRIMERA. COLABORACIÓN INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “**LAS PARTES**” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “**LAS PARTES**” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por ningún retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos, en la inteligencia de que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión

de alguna de **"LAS PARTES"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado dentro del período de su vigencia, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez con la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual será firmado por sus representantes legales. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en sus respectivas declaraciones.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, **"LAS PARTES"** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación, aplicación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por los Responsables Operativos. Las decisiones que al respecto adopten **"LAS PARTES"** deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, que formarán parte integral del mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

POR "EL IEEBC"

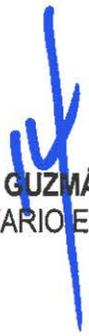


C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

POR "EL INPI"



LIC. ADELFO REGINO MONTES
DIRECTOR GENERAL

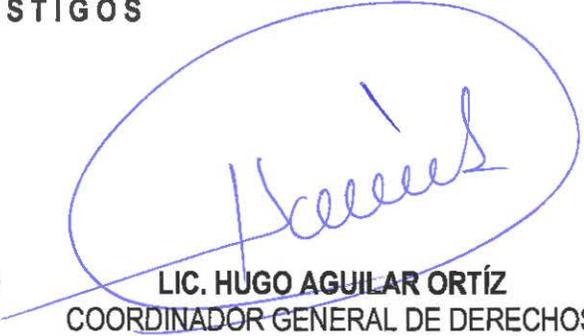


C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS



DR. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
CONSEJERO ELECTORAL DEL IEEBC



LIC. HUGO AGUILAR ORTÍZ
COORDINADOR GENERAL DE DERECHOS
INDÍGENAS

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, el día 13 de agosto de dos mil veinte, documento que consta de once fojas útiles con texto únicamente en el anverso.